



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 – 00355 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL
Demandante	SAÚL BERNAL DEL RÍO
Demandado	CORFICOLOMBIANA S.A. Y OTRA
Tema	INADMITE DEMANDA

Se procede a decidir la admisibilidad de la demanda.

En la demanda VERBAL promovida por SAÚL BERNAL DEL RÍO contra CORFICOLOMBIANA S.A. Y DE LA ROCHE M. Y CIA. LTDA., estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de las específicas para la clase de proceso que se invoca:

	La designación del Juez a quien se dirija
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
X	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
X	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario
X	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales
X	Los demás que exija la ley

1-. Dichas causales de inadmisión tienen su sustento en

- a) Se otorga poder para proceso verbal y se promueve proceso ejecutivo
- b) Las pretensiones están enfocadas en proceso verbal ya que se pretende se hagan declaraciones.
- c) Cuál es el título ejecutivo que pretende hacer valer.

- d) Las cautelas solicitadas son propias del proceso ejecutivo
- e) Deberá adecuar la demanda y el poder a la clase de proceso que eleve.
- f) Los fundamentos de derecho de acuerdo a la clase de proceso que promueva

2-. En la forma y términos del poder conferido reconoce personería judicial al abogado JAVIER GONZÁLEZ LONDOÑO TP 77342, identificado con cédula 70040951, correo vialegalabogados@outlook.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c2a2a82e3e9fe1390385b888cc0adf46d09aa9b3a495419225822fba3554c7

Documento generado en 02/11/2021 09:44:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>